Trelew, 27 de julio de 2022.-.

--- **VISTO**: Estos autos caratulados: “S. Z., M. E. c/ P. A. D. R. D. T. S.A. s/ Accidente de Trabajo (Sistémico)” (Expte. 332/2022 CAT) venidos a despacho a fin de resolver el recurso de apelación interpuesto y fundado por la demandada mediante escrito ID 700771, contra la regulación de honorarios fijada en la sentencia interlocutoria N° 111/2022 de fs. 33/34, a favor del perito médico designado en autos, concedido a fs. 35 en los términos del art. 48 de la Ley XIII- Nº 4. ----------

--- **Y CONSIDERANDO**: ----------

--- I.- Que mediante la sentencia impugnada, el juez de grado –en lo que aquí interesa– impuso las costas a la demandada y reguló los honorarios del perito médico Dr. O. A. H. en la suma de $44.787,20. ----------

--- Contra dicha decisión se alzó P. A. S.A. por considerar que la participación del mencionado perito médico fue inoficiosa y, por lo tanto, no se debió regular honorarios a su favor. Indica que la única participación que tuvo el experto fue la aceptación del cargo fijando fecha de pericia para el 26/08/2022, pero –añade– ante el acuerdo arribado por las partes, el Dr. H. podrá disponer nuevamente de dicho turno para realizar otra pericia.-

--- II.- Así planteada la cuestión, corresponderá hacer lugar a la apelación planteada por la demandada al resultar acertados sus argumentos. ----------

--- Ello así, toda vez que, de las constancias de autos, surge que la única actuación que el Dr. O. A. H. tuvo en el proceso fue la aceptación del cargo efectuada mediante escrito ID 671289 de fecha 11 mayo 2022, a las 17:27, donde además fijó fecha de citación a la actora para el día 26/08/2022, a las 9.30 hs., aunque sin que se haya llevado a cabo dicha citación ni ninguna otra actividad por parte del perito en el expediente, ante la presentación del acuerdo celebrado entre las partes, que fue homologado mediante la sentencia interlocutoria N° 111/2022.----------

--- De tal modo, se observa que la actividad desarrollada por el experto en las presentes actuaciones no resultó oficiosa ni conducente a su fin en los términos dispuestos por el artículo 3 de la ley XIII Nro. 4. ----------

--- En tal sentido, se ha expresado que se entienden por inoficiosos aquellos trabajos que para nada sirven, ni para impulsar el procedimiento, ni para defender eficazmente el ejercicio de los derechos, ni para ilustrar al tribunal en la solución del caso (conf. CCivCom BVille, 27/5/85, “Foro de Córdoba”, 1988-167 citado en Passarón, Julio Federico - Pesaresi, Guillermo Mario, “Honorarios Judiciales”, Editorial Astrea, Ciudad de Buenos Aires, 2008, Tomo 1, pág. 58), tal como sucedió en la especie respecto de la actividad desplegada por el experto. ----------

--- Sin perjuicio de cómo se resuelve la presente, cabe referirnos a las expresiones expuestas en la apelación en cuanto a la facilidad con que se decide con el dinero ajeno. Entendemos que el error o equivocación que se trasunta en la regulación que se revoca

no cabe adjudicarla a la ligereza en la decisión sino a fallas en la aplicación del derecho, de lo que no están exentos los magistrados ni los letrados en el ejercicio de la profesión. --- III.- Por lo expuesto, corresponde acoger los agravios vertidos por la recurrente y, corolario de ello, revocar parcialmente la sentencia interlocutoria N° 111/22 de fs. 33/34 y dejar sin efecto la regulación de honorarios allí dispuesta respecto del perito médico, Dr. O. A. H., en atención a la inoficiosidad de las labores desarrolladas por su parte en el presente proceso (art. 3 de la ley arancelaria).----------

--- Por último, no se imponen costas y no se regulan honorarios por la labor desarrollada en la Alzada toda vez que en materia de honorarios, los memoriales y sus contestaciones –en principio– no devengan costas. ----------

--- En su mérito, la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE**:----------

--- I) REVOCAR PARCIALMENTE la sentencia interlocutoria N° 111/2022 de fs. 33/34 para dejar sin efecto la regulación de honorarios allí dispuesta respecto del perito médico, Dr. O. A. H., en atención a la inoficiosidad de las labores desarrolladas por su parte en el presente proceso (art. 3 de la ley arancelaria). ----------

--- II) SIN imponer costas y sin regular honorarios por las razones expuestas en el considerando respectivo. ----------

--- III) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y DEVUÉLVASE.----------

GUILLERMO NICOLÁS WALTER
JUEZ DE CAMARA

SERGIO RÚBEN LUCERO
PRESIDENTE

ALDO LUIS DE CUNTO
JUEZ DE CAMARA

--- **REGISTRADA BAJO EL Nº 033 DE 2022 – SIL.- CONSTE.-**

PABLO SEBASTIÁN ETCHART
SECRETARIO DE REFUERZO